

**RESOLUCIÓN HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**
N° 0150/2001

Sucre, 18 de Junio de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Pleno de H. Concejo Municipal envía a la Comisión de Planificación y a la Comisión de desarrollo económico los Adendums a los contratos para la construcción de las Avenidas 6 de agosto y Circunvalación Fase 1 para su aprobación.

Que, Para efectos de la ejecución de obras de las avenidas de CIRCUNVALACIÓN Y 6 DE AGOSTO, se firmó contrato A.J. N° 30/1998 con el consorcio CHUQUISAQUEÑO DE CARRETERAS representado por el señor GONZALO SAAVEDRA GAMARRA, el mencionado consorcio se presentó como Sociedad Accidental de las empresas ESCING S.C. y EMBOC, para la adjudicación y ejecución de las obras señaladas, en ese expreso sentido la H. Alcaldía Municipal de Sucre, firmó contrato con dicho consorcio.

Que, sin embargo y por razones que no se circunscriben a lo estipulado en contrato, el mencionado consorcio se dividió en dos empresas denominadas EMBOC y ESCING, atribuyéndose como obra a ejecutar, la primera la Avenida de Circunvalación Fase 1 mediante contrato A.J. N° 39/99 y la segunda la Avenida 6 de Agosto mediante contrato A.J. N° 40/99, dividiendo en dos un contrato originalmente suscrito como una obra conjunta, cambiando la Razón Social de la empresa o consorcio inicialmente contratado en otras dos; también se dividen la responsabilidad y la asignación de trabajos además de la modalidad de pago establecida para cada caso independientemente.

Que, en consecuencia, se ha producido la disolución del consorcio de acuerdo con los numerales 1 y 9 del artículo 378 del Código de Comercio y por consiguiente se ha dado una resolución del contrato de conformidad con los artículos 568 y 569 del Código Civil.

Que, los adendum presentados por el Ejecutivo para ambas Avenidas C.A.J. N 20/2001 con ESCING y C.A.J. N° 21/2001 con EMBOC, no plantean ajustes con el consorcio "Chuquisaqueño de Carreteras" disuelto, si no con las empresas ESCING y EMBOC separadamente establecidas, por lo que no correspondería dar curso a los mismos.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes que vayan orientados a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes, conforme lo establece el Art. 12 de la Ley 2028.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1º Rechazar las propuestas de Adendum C.A.J. N° 21/2001 con la empresa EMBOC y C.A.J. N° 20/2001 con la empresa ESCING, a los contratos de servicio que actualmente surten efectos legales entre la H. Alcaldía y las empresas mencionadas, sobre las obras de la Av. de Circunvalación Fase 1 y de la Av. 6 de Agosto respectivamente.

Art. 2 El Honorable Alcalde Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Pro, Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO H. CONCEJO
MUNICIPAL**